



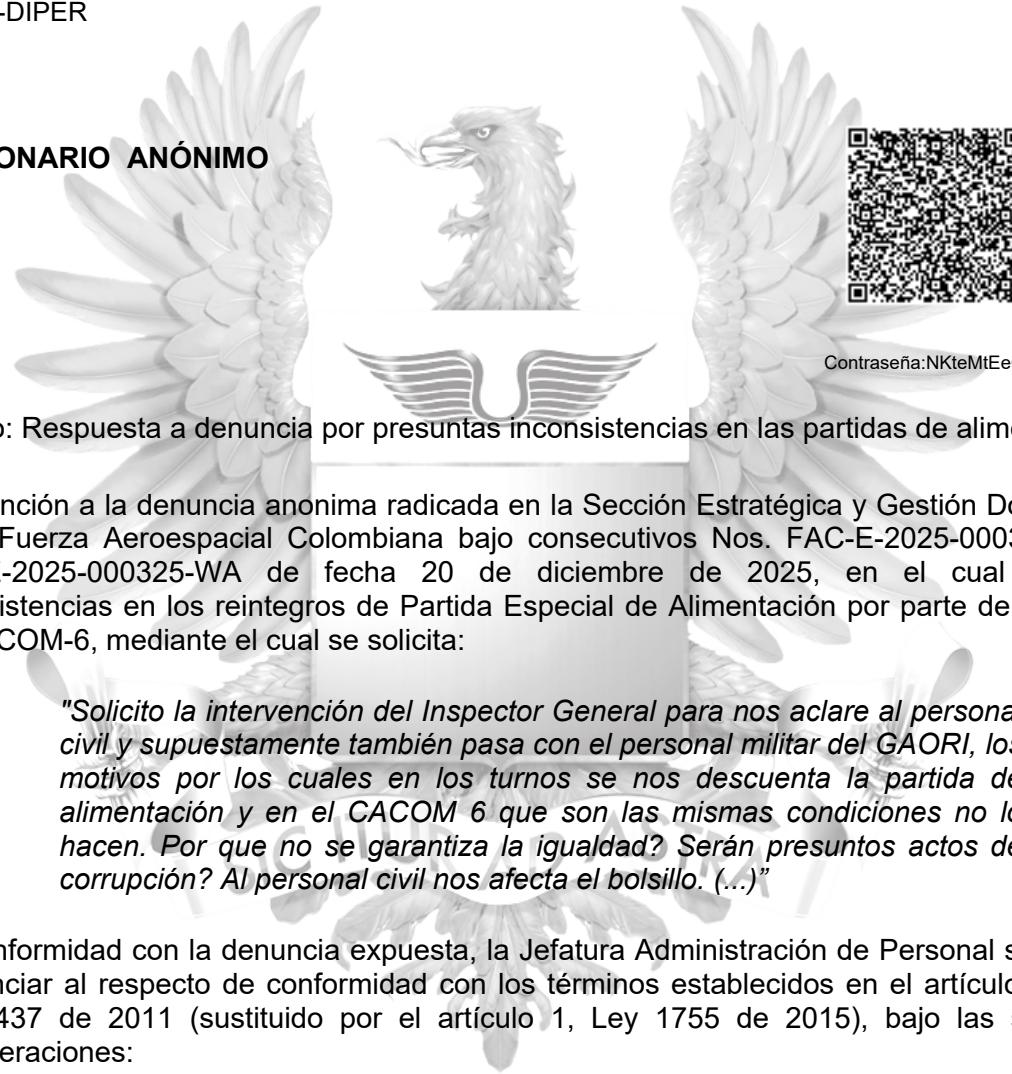
****FAC-S-2025-047797-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 4, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-047797-CE del 2 de enero de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DIPER

Señor
PETICIONARIO ANÓNIMO



Asunto: Respuesta a denuncia por presuntas inconsistencias en las partidas de alimentación.

En atención a la denuncia anónima radicada en la Sección Estratégica y Gestión Documental de la Fuerza Aeroespacial Colombiana bajo consecutivos Nos. FAC-E-2025-000326-WA y FAC-E-2025-000325-WA de fecha 20 de diciembre de 2025, en el cual exponen inconsistencias en los reintegros de Partida Especial de Alimentación por parte de la unidad de CACOM-6, mediante el cual se solicita:

"Solicito la intervención del Inspector General para nos aclare al personal civil y supuestamente también pasa con el personal militar del GAORI, los motivos por los cuales en los turnos se nos descuenta la partida de alimentación y en el CACOM 6 que son las mismas condiciones no lo hacen. Por que no se garantiza la igualdad? Serán presuntos actos de corrupción? Al personal civil nos afecta el bolsillo. (...)"

De conformidad con la denuncia expuesta, la Jefatura Administración de Personal se permite pronunciar al respecto de conformidad con los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por el artículo 1, Ley 1755 de 2015), bajo las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Se informa al quejante que la prima de alimentación para el personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional se encuentra consagrada en el artículo 39 del



Decreto 1214 de 1990, "por el cual se reforma el estatuto y el régimen prestacional civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional", el cual dispone:

ARTÍCULO 39. PRIMA DE ALIMENTACION. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, tienen derecho a una prima mensual de alimentación, mientras permanezcan en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO. Facultase al Ministerio de Defensa Nacional para fijar una prima especial de alimentación, que no podrá exceder de la que rija para los soldados de las Fuerzas Militares, a favor de aquellos empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que presten sus servicios en lugares donde se desarrollen operaciones militares para restablecer el orden público, o en áreas en las que la ley consagre este beneficio para los Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares (...").

Subrayas fuera de texto

SEGUNDO: Que la Resolución No. 002809 de fecha 29 de diciembre de 2025 "Por la cual se deroga la Resolución 10412 del 22 de noviembre de 1995 y se determinan las condiciones y zonas del Territorio Nacional en los cuales hay derecho a devengar la Prima de Orden Público, se fija la prima especial de alimentación para el personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional", establece en el parágrafo del artículo 5 lo siguiente:

"Parágrafo. Para efectos de la Partida de la alimentación y la prima de alimentación, del artículo 85 del Decreto 1211 de 1990 y del parágrafo del artículo 39 del Decreto 1214 de 1990, el personal percibirá los emolumentos señalados, de manera proporcional, por los días laborados en los términos del artículo 4 de la presente resolución, y corresponderán al valor establecido para el personal de soldados que prestan servicio militar obligatorio."

TERCERO: Que, conforme a la normatividad citada, el personal civil no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional tiene derecho a devengar la prima especial de alimentación siempre que cumpla con el factor territorial de orden público, y que dicho reconocimiento y pago se realizará de manera proporcional a los días efectivamente laborados.

En el caso concreto de la queja presentada, es pertinente aclarar que tanto el personal civil como el personal militar de la Fuerza Aeroespacial Colombiana que se encuentre en zonas de orden público y en situación administrativa de turno de bienestar, no tiene derecho a percibir la partida especial de alimentación durante los días correspondientes a dicho turno, toda vez que en ese periodo no se encuentra laborando ni ejerciendo funciones propias de su cargo.



En consecuencia, las Unidades Militares, a través de los Departamentos de Desarrollo Humano, deben reportar oportunamente las novedades correspondientes mediante el “FORMATO PLANILLA PARA DESCUENTO PARTIDA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN Y PRIMA DE ORDEN PÚBLICO”, código GH-JEAPE-FR-168, a efectos de realizar el reintegro proporcional de la partida de alimentación, en estricto cumplimiento de la normatividad vigente.

Así las cosas, el reintegro proporcional de la partida especial de alimentación obedece al cumplimiento del marco legal aplicable, en especial lo dispuesto en el Decreto 1214 de 1990 y la Resolución No. 002809 de 2025, garantizando la correcta administración de los recursos públicos y el principio de legalidad.

CUARTO: Finalmente, se informa que la Subdirección de Nómina de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, adelantará el estudio correspondiente y se adoptarán las actuaciones administrativas a que haya lugar, de conformidad con sus competencias.

Cordialmente,

Con traspaso de funciones Administrativas
y de mando como Jefe de Administración de Personal.

Coronel FELIX ANTONIO GUTIERREZ OSORIO
Director De Personal

CT. BAUTISTA / ALIRE; TC. ARAQUE / SUNOM; MG. FALLA / COAES

Elaboró: AS14. ROJAS / ALIRE Revisó: CT. BAUTISTA / ALIRE Aprobó: CR. APARICIO / DINOP

